



Expediente: 053760539872
Radicado: RE-02462-2022
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 01/07/2022 Hora: 12:09:09 Folios: 4



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00993 del 25 de marzo del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, representada legalmente suplente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809, para la construcción de un muro de contención en el marco del proyecto "Mejoramiento de la conexión vial La Ceja", ubicado en espacio público del municipio de La Ceja.

Que a través de los Oficios Radicados N° CS-03311-2022 del 5 de abril del 2022 y CS-04836-2022 del 18 de mayo del 2022, La Corporación le requirió la sociedad **DEVIMED S.A.**, aclaración de información, a lo cual por medio de los Escritos Radicados N° CE-07160-2022 del 04 de mayo del 2022 y CE-09332-2022 del 10 de junio del 2022, se dio respuesta al requerimiento solicitado.

Que técnicos de la Corporación procedieron realizar visita técnica el 29 de marzo del 2022 y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-03904 del 21 de junio del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se observó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira
Caudal Promedio T_r 100 años [m³/s]	96.719
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>96.719

4.2 La solicitud consiste en la autorización para en la implementación de una obra de protección en la margen derecha de la Quebrada La Pereira para realizar la ampliación de la vía Nacional Rionegro- La Ceja del Tambo, en marco del proyecto Mejoramiento Conexión Vial La Ceja, de acuerdo al estudio presentado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-09332-2022 del 10 de junio del 2022

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Muro de protección: Margen derecha	-75	25	25.20	6	2	7.90	2153.4

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

- Para el cálculo del tiempo de concentración el usuario lo calculó con el promedio aritmético, pues los valores no fueron muy alejados de las diferentes metodologías, según su explicación allegada en el escrito CE-07160-2022 del 04 de mayo del 2022.
- El usuario realizó el análisis para tres cuencas, toda vez que el estudio entregado no solo es parte integral del permiso de ocupación de cauce para una obra de protección en la margen derecha de la Quebrada La Pereira sino, también, indica obras que no fueron parte integral de este análisis.
- En la modelación hidráulica se tuvo en cuenta el cambio de la rugosidad en la margen derecha de la fuente hídrica en condiciones con alteración.
- Aguas arriba de la obra planteada se ubica un puente vehicular ya construido, el cual no posee capacidad hidráulica para evacuar el caudal para un $Tr=100$ años.
- Comparados los parámetros de velocidad y cota de la lámina de agua para un $Tr=100$ años, se observa que hay cambios poco significativos en las secciones donde se ubicará la obra planteada, las cuales son desde la 751 hasta la 667 y luego de la obra, se retorna a las condiciones sin alteración.
- Debido a que hubo cambio de secciones entre las entregas realizadas por El Usuario, es recomendable revisar esta socavación en las secciones actuales donde se ubicará el muro.
- El predio no posee restricciones ambientales.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-03904 de 21 de junio del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a la sociedad **DEVIMED S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, representada legalmente suplente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809, para construir una (1) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Mejoramiento de la Conexión Vial La Ceja, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada La Pereira, localizado en la zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo, para la siguiente estructura:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:		Obra de protección	
Nombre de la Fuente:			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			Altura(m):		3.07	
LONGITUD (W)	LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
- X					2.90	
					Longitud(m):	
					20.0	
					Pendiente longitudinal (%)	
					0.027	
					Profundidad de Socavación(m):	
					2.10	
					Capacidad(m3/seg):	
					>96.8	
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
					Aguas Arriba 2127.41 Aguas Abajo 2127.35	
					Abscisa inicial 2128.384 Abscisa Final 2127.35	
					Cota superior de la obra (m)	
					2127.35	
Observaciones:	<p>La cimentación es de 1.70m No se requiere desviar durante la ejecución de la obra. Como Medidas de protección adicional se propone colocar un enrocado de protección desde aguas arriba del muro hasta aguas debajo del mismo, con un diámetro de roca de 10 centímetros desde el terreno hasta por encima de la cota de la lámina de agua de los 100 años.</p>					

PARÁGRAFO: La ocupación de cauce se autoriza considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05376.05.39872.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **DEVIMED S.A.**, representada legalmente suplente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, que una a vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad **DEVIMED S.A.**, representada legalmente suplente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a la corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos corporativos establecidos para su ejecución, toda vez que no requiere desviar, canalizar ni estrangular la fuente hídrica Quebrada La Pereira para ejecutar la obra autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización se otorga de forma permanente.



ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que debe garantizar a La Corporación que la obra principal del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación a la sociedad **DEVIMED S.A.**, representada legalmente suplente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 22 de junio del 2022 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053760539872
Proceso: tramite ambiental



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare